Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de octubre del 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Beatriz Helena Moreno Nanclares.
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2023-224
Auto Interlocutorio	932
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	05 de junio del 2023.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a que el demandante no realizo de manera simultánea la presentación de la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dad al juez por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 dicho esto se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandas a los correos electrónicos así: a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, al correo (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. José Guillermo Usuga Serna, para que representen los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Beatriz Helena Moreno Nanclares, contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, y la Administradora Colombiana de Pensiones,

Colpensiones, representadas legalmente por los doctores Miguel Largacha Martínez y Jaime Dussán Calderón, respectivamente, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, al correo (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), y al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones., se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-224, y nombres de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería, al Dr. José Guillermo Usuga Serna identificada con CC. 3.486.446 y con T.P. 178.238 del C.S de la J, para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 165 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 13 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

JD